

Sentencia	No. de providencia STC2287-2018 ID 625018
Autoridad	Corte Suprema de Justicia
Fecha	21 de febrero de 2018
Magistrado ponente	Margarita Cabello Blanco
Link sentencia	
Etiquetas	agresiones mutuas/ Valoración probatoria con perspectiva de género
Sinopsis	
<p>Se trata de una demanda de tutela, de una mujer en representación propia y de sus dos hijos, contra la decisión de un Juzgado de Familia que en recurso de alzada contra la decisión de una medida de protección de Comisaría de Familia, revocó la medida de protección definitiva a favor de esta mujer y sus hijos, y en contra de su esposo, y en cambio otorgó medida de protección a favor del esposo.</p> <p>El Juzgado de familia argumentó su decisión, hallando que la violencia en la pareja era mutua, y que la Comisaría no tenía elementos probatorios para tomar las decisiones de custodia, alimentos, visitas, ni de uso del bien familiar, ambos siendo temas que son competencia del juzgado de familia que adelanta el proceso de divorcio y no de la Comisaría.</p> <p>El Tribunal que conoció de la tutela en primera instancia declaró probada la vulneración de derechos fundamentales, por hallar que el Juzgado de Familia si bien había encontrado agresiones mutuas, no había valorado la proporcionalidad de las mismas y no había atendido a <i>“esas cuestiones de género en que tanto acento ha puesto la jurisprudencia constitucional”</i>. En consecuencia anuló el fallo del Juzgado de Familia y le ordenó volver a pronunciarse bajo los criterios de esta sentencia.</p> <p>El accionado de las medidas de protección, interpone la apelación contra el fallo de primera instancia de tutela, alegando que la decisión del Tribunal se tomó <i>“con base en el hecho de que la tutelante es mujer y que por su calidad de género se debe proteger desde todos los puntos de vista”</i>, y no en el acervo probatorio, y que es en el proceso penal donde se establecerá si él es o no responsable del delito de violencia intrafamiliar, y no el proceso de medidas de protección.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, como segunda instancia de la demanda de tutela, identifica que el problema jurídico es: ¿un juez de familia vulnera el derecho al debido proceso de una víctima al homologar una medida de protección e impartirla a nombre de ambas partes?</p>	
Elementos jurídicos relevantes	
<p>La Corte, al evaluar el fallo del Juzgado de Familia en relación a la medida de protección, encuentra que no se expresó cuál es el mérito demostrativo que le otorgó a cada una de las pruebas prácticas en el proceso, y que le llevaran a concluir que <i>las agresiones físicas y</i></p>	

verbales fueron mutuas, ni se exponen las razones por las cuales al tratarse de *agresiones mutuas* la consecuencia es la revocatoria de las medidas otorgadas a la accionante (mujer) y la concesión de medidas a favor del accionado (hombre). La Corte señala que “ese precario análisis la falladora pasó por alto el deber constitucional que tiene el Estado, a través de sus instituciones y organismos, de erradicar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, de brindarle especial protección y, por ende, no reparó en analizar si la denunciante era víctima de maltrato puesto en conocimiento de la autoridad administrativa, al ser sujeto de especial protección por su condición de vulnerabilidad física que obliga a aplicar en el estudio enfoque diferencial”. Entonces, se concluye que el Juzgado de Familia desatendió el deber legal de analizar las pruebas en conjunto, con enfoque diferencial y perspectiva de género, y de aplicar la normatividad internacional y nacional en la materia.

“El funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el "derecho a la igualdad" dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y del artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecer como ocurre con la mujer, implica aplicar el "derecho a la igualdad" y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad.”

“Juzgar con "perspectiva de género" es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.”

“Es muy común encontrar problemas de asimetría y de desigualdad de género en las sentencias judiciales; empero, no se puede olvidar que una sociedad democrática exige impartidores de justicia comprometidos con el derecho a la igualdad y, por tanto, demanda investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas no solo a la Constitución sino a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales aceptados por Colombia que los consagran.”